

DETALLE DE DOCUMENTOS

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES

No. de Póliza: ACLB-CB2-000633-00-2026

Asegurado: FERNANDO DANIEL ROCABADO ROJAS

Adjunto a la presente, se deja constancia que los documentos detallados líneas abajo, forman parte integrante de la póliza y han sido recepcionados por el cliente:

- ☐ Detalle de Documentos
- ☐ Carta de Bienvenida
- ☐ Nota de Cobranza
- ☐ Condiciones Particulares
- ☐ Cláusulas Adicionales

Según lo dispuesto en el artículo 1013 del Código de Comercio, el Asegurado tiene 15 (quince) días a partir de la fecha de recepción para efectuar la revisión respectiva, y si encuentra que ellos no concuerdan con lo convenido, se debe solicitar a la Compañía las enmiendas necesarias en forma escrita, dentro de los días estipulados líneas arriba.

Se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza y de sus anexos si en dicho plazo el Asegurado no solicita la rectificación pertinente.

Cochabamba, 6 de octubre de 2026

Nacional Seguros Patrimoniales y Fianzas S.A.

FERNANDO DANIEL ROCABADO ROJAS



Descargue las condiciones
generales de la póliza

BIENVENIDO!!!

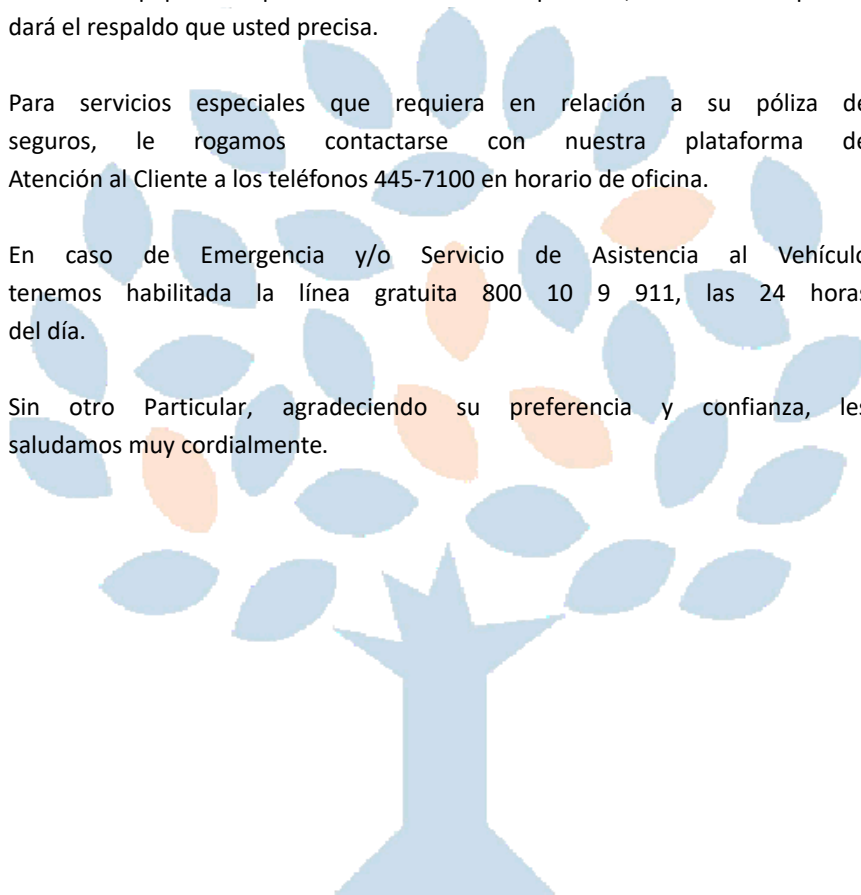
Nacional Seguros Patrimoniales y Fianzas S.A., se complace en dar a usted la bienvenida a nuestro selecto grupo de clientes.

Con el objetivo de solucionar cualquiera de sus dudas, contamos con un equipo de profesionales a su disposición, el mismo que le dará el respaldo que usted precisa.

Para servicios especiales que requiera en relación a su póliza de seguros, le rogamos contactarse con nuestra plataforma de Atención al Cliente a los teléfonos 445-7100 en horario de oficina.

En caso de Emergencia y/o Servicio de Asistencia al Vehículo tenemos habilitada la línea gratuita 800 10 9 911, las 24 horas del día.

Sin otro Particular, agradeciendo su preferencia y confianza, les saludamos muy cordialmente.



NOTA DE COBRANZA Nº 000633

Que emite "NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A." por la cobranza de las primas que corresponde a la cobertura de seguros otorgada por la PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES con ACLB-CB2-000633-00-2026, según el

ASEGURADO :	FERNANDO DANIEL ROCABADO ROJAS		
DIRECCION :	Calle Los Molles, Nro.: 13, Urb Lomas de Aranjuez	CI/NIT:	3451546
		TELEFONO:	72287012
CONTRATANTE	FERNANDO DANIEL ROCABADO ROJAS		
DIRECCION DE COB:	CALLE LOS MOLLES, NRO.: 13, URB LOMAS DE ARANJUEZ	CI/NIT:	3451546
		TELEFONO COB.	72287012 - 72287012
CONTACTO:	FERNANDO DANIEL ROCABADO ROJAS	EMAIL:	danrocar@gmail.com
INTERMEDIARIO:	Fabiana Isis Pardo Montaña		

RAMO:	PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	MONEDA:	Bolivianos
VIGENCIA	Desde el 02/10/2026 12:00 p. m., hasta el 02/10/2027 12:00 p. m.	POLIZA No:	ACLB-CB2-000633-00-2026

PRIMA TOTAL	AL CONTADO	AL CREDITO
	3.706,00 BS	

VEHICULO(S): Gastos médicos por ocupante:42000, Marca:Nissan, Modelo:Frontier, Año:2017, Uso:Privado,
Procedencia:México, Placa:4262-YXS, Color:AZUL

CUOTA(S)	FECHA VENCIMIENTO	MONTO DE LA PRIMA
Cuota única	01/11/2026	3.706,00 BS

Señor Asegurado, ponemos en su conocimiento lo siguiente:

Se consideran aceptadas las estipulaciones de la Póliza de Seguros cuyo ramo y número se indican arriba, y las especificaciones de la presente Nota de Cobranzas, si el asegurado no solicita cualquier modificación por escrito dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la póliza, conforme lo establece el artículo 1013 del Código de Comercio.

El Asegurado o su representante firma una copia de la presente NOTA DE COBRANZA como constancia de la recepción de la Póliza de Seguro en referencia.

Cochabamba, martes, 6 de octubre de 2026

POR EL ASEGURADO

POR LA COMPAÑÍA

PÓLIZA DE SEGURO DE PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES

ACLB-CB2-000633-00-2026

CODIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103

RESOLUCION ADMINISTRATIVA APS/DS/No 681-2014 de Fecha 24 de Septiembre de 2014

CONDICIONES PARTICULARES

"Nacional Seguros Patrimoniales y Fianzas S.A." (en adelante denominada simplemente la Compañía) en virtud a la prima pagada, la solicitud de seguro presentada y a la información de riesgo aportada por el solicitante, las que forman parte integrante de esta póliza de seguro, conviene en asegurar los bienes y/o patrimonio objeto de esta cobertura contra los riesgos aquí nombrados, bajo las condiciones descritas en esta sección de Condiciones Particulares, en las Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales y Anexos:

Asegurado: FERNANDO DANIEL ROCABADO ROJAS
CI/NIT: 3451546 **Teléfono:** 72287012
Dirección: Calle Los Molles, Nro.: 13, Urb Lomas de Aranjuez
Contratante: FERNANDO DANIEL ROCABADO ROJAS
CI/NIT: 3451546 **Teléfono:** 72287012
Dirección: Calle Los Molles, Nro.: 13, Urb Lomas de Aranjuez
Intermediario: Fabiana Isis Pardo Montaña
Actividad: USO PARTICULAR

Materia Asegurada Nro. de ítem 1:

Marca :	Nissan	Modelo :	Frontier	Año :	2017
Uso :	Privado	Procedencia :	México	Tipo de vehículo :	Camioneta
Nro. Chasis :	3N6AD31X6ZK365145	Nro. Motor :	QR25086872H	Placa :	4262-YXS
Plaza circulación :	Cochabamba	Color :	AZUL	Transformado :	No
Cilindrada :	2488	RC	BS 210.000,00	Valor Comercial :	BS 218.000,00
Extracontractual :					
Cantidad de Ocupantes :	3				

Cobertura	Modalidad Asegurada	Coaseguro(%)	Valor Asegurado
» Responsabilidad civil extracontractual	Limite por evento y en el agregado anual		BS 210.000,00 por ítem
» Pérdida total por accidente	A valor comercial		100.00% del valor comercial por ítem
» Pérdida total por robo	A valor comercial		100.00% del valor comercial por ítem
» Daños o perdidas parciales por accidente	A valor comercial		100.00% del valor comercial por ítem
» Daños o perdidas parciales por robo	A valor comercial	20.00	80% del valor comercial por ítem
» Cobertura por muerte - accidentes personales a ocupantes	Limite por ocupante		BS 70.000 por ocupante
» Cobertura por invalidez permanente, total o parcial - accidente personales a ocupantes	Limite por ocupante		BS 70.000 por ocupante
» Daño por Sabotaje, Daño Malicioso, Huelgas, Motines, Conmoción Civil	A valor comercial		100.00% del valor comercial por ítem

» Cobertura por gastos médicos - accidentes personales a ocupantes Limite por ocupante BS 14.000 por ocupante

» Responsabilidad civil consecuencial Limite por evento y en el agregado anual BS 35.000,00 por item

Franquicia Deducible	Días	Porcentaje (%)	Monto
» Daños o perdidas parciales por accidente		10.00 Sobre el valor del siniestro	BS 1,750.00 Minimo
» Daño por Sabotaje, Daño Malicioso, Huelgas, Motines, Conmoción Civil		10.00 Sobre el valor del siniestro	BS 1,750.00 Minimo

Cláusulas Adicionales

Aclaraciones

» Cláusula de Gastos Judiciales, Extrajudiciales y Honorarios Profesionales	incluidos en la suma asegurada de responsabilidad civil extracontractual.
» Cláusula de Rescisión de Contrato a Prorrata	
» Cláusula de Ampliacion de Aviso de Siniestro a 10 Días	calendario.
» Cláusula de Daños por Riesgos de la Naturaleza	
» Cláusula de Ampliación de Vigencia (30 días)	
» Cláusula de Altas y Bajas (Inclusiones y Exclusiones)	
» Clausula de Elegibilidad de Ajustadores	
» Clausula de Elegibilidad de Talleres	solo los autorizados por la cia.
» Cláusula de Flete Aéreo	hasta BS 21.000
» Cláusula de Beneficio de Auto Reemplazo	
» Cláusula de Tránsito en Vías no Autorizadas C	(excluye lechos de ríos y vehículos 4x2)
» Anexo de Servicio de Asistencia Nacional e Internacional Modelo A	
» Cláusula de Rehabilitacion Automatica de la Suma Asegurada	
» Cláusula de Asistencia Jurídica	
» Cláusula Gastos de Sepelio	hasta BS 7.000 por ocupante (como anticipo de la cobertura de muerte).
» Cláusula de Cobertura por Daños Accidentales para Bolsas de Aire	
» Clausula de Grado Alcoholico Permitido Según decreto Supremo No.1347 de Fecha 10 de Septiembre de 2012	
» Anexo de Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago	
» Clausula de Eliminacion de Presentacion de Copia Legalizada de Transito	hasta BS 7.000 siempre y cuando no afecte a la cobertura de responsabilidad civil.
» Conciliacion y Arbitraje (Cainco Santa Cruz)	en la ciudad en la que se emitió la póliza.

Aclaración de Condiciones

BENEFICIOS ADICIONALES:

- Licencia de conducir no vigente solo por un evento (límite de 12 meses desde la fecha de caducidad) se aclara que de igual manera el asegurado debe portar su licencia al momento del siniestro.
- En caso que el vehículo asegurado fuese del año y sufriera una pérdida total por robo o por accidente, la compañía indemnizará con otro vehículo 0 km.
- No pago de franquicias por siniestros ocasionados por riesgos de la naturaleza incluido daños por caída de árboles.
- Quedan cubiertos los daños que pueda sufrir el vehículo por la carga transportada, en caso de siniestro, mientras se encuentre en circulación, detenido o estacionado, así como los daños como consecuencia de cargar o descargar excluye daños a la carga.
- Quedan cubiertos los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos asegurados como consecuencia de cualquier servicio adicional que preste la compañía de seguros (instalaciones, auxilio mecánico, grúa, rastreo, u otros).

Notas Aclaratorias:

*Para vehículos fabricados en los países de China, Corea, India y Tailandia, así como vehículos transformados, se aclara que en caso de siniestro y de no encontrar las partes y piezas en el mercado local, la compañía indemnizará en efectivo dichas partes y piezas, y de acuerdo a cotizaciones de repuestos de similares características y funcionalidad que se encuentren en el mercado local. (Misma aplicación caso de cualquier vehículo independiente de su marca o antigüedad que no se encuentren repuestos o accesorios para su reparación).

*La cobertura de robo total contratada, se extenderá a cubrir los daños y/o pérdidas parciales ocurridas como consecuencia del robo total perpetrado, en la eventualidad de haberse logrado el recupero del vehículo dentro de los 45 días.

*Cobertura de robo parcial de una llanta al 80% (si dicho 80% es mayor a Bs. 3.500,00 la responsabilidad máxima de la Compañía será Bs. 3.500,00.-) una vez al año incluyendo la de auxilio, y una radio hasta Bs. 1.750,00.- (si dicho 80% es mayor a Bs. 1.750,00 la responsabilidad máxima de la Compañía será Bs. 1.750,00.-) una vez al año, así mismo no quedan amparados bajo la presente cobertura adicional:

- Cobertores y tapas de llantas de auxilio, tapa-cubos, tapa-aros y tuercas de rueda
- Herramientas y gato.
- Placas de circulación y llaves del vehículo.

*Cobertura de Bolsas de Aire:

La presente póliza otorga cobertura a los daños que puedan sufrir los airbags del vehículo asegurados originales o nuevos que sean adquiridos directamente de agencias importadoras representantes y autorizadas por la marca para Bolivia, a consecuencia de la activación de los mismos por un accidente amparado bajo la póliza.

La presente cobertura se limita a daños hasta Bs. 7.000,00 para aquellos vehículos que son importados en forma directa o por intermedio de agencias o agentes que no tienen la representación ni autorización de la marca para Bolivia.

La presente cobertura excluye a los vehículos con dirección adaptada a la izquierda o transformado.

La cobertura de accidentes personales se extiende a cubrir gastos de curación de lesiones a ocupantes a consecuencia de robo, asalto y/o atraco o intento del mismo, hasta el límite de gastos médicos.

NOTAS ACLARATORIAS

Es responsabilidad del asegurado el declarar el valor comercial en bolivianos actual del vehículo y actualizar el mismo cuando sea necesario, esto para no incurrir en infraseguro, ni sobre- seguro.

Requisitos de Asegurabilidad:

- Pernos de seguridad para las llantas (mínimo 1 en cada llanta).
- Alarma sonora instalada (caso contrario la cobertura queda suspendida)
- Los vehículos de todas las marcas ya sean vehículos 4x4 o 4x2 deberán contar como mínimo con una alarma sonora, excepto para los vehículos que circulen en las Ciudades de Cochabamba, Sucre y Tarija, dicho requerimiento aplica solo cuando el Valor Asegurado sea mayor a Bs. 105.000,00.

Exclusión de enfermedades infecciosas:

Mediante la presente clausula queda entendido y convenido que no es aplicable a ningún siniestro, perdida, coste o gasto o

responsabilidad de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causada, resultante o relacionada con:

- a) Cualquier enfermedad infecciosa, real o potencial, incluyendo enfermedades producidas por coronavirus, y cualquier otra, sin perjuicio de cualquier otra causa o hecho que también pueda contribuir o concurrir de cualquier otra forma a la producción del daño.
- b) Cualquier acción u omisión en relación al control, prevención, supresión, o en general cualquier acción u omisión relacionada con la respuesta a una enfermedad infecciosa real o potencial.

Todos los demás términos y/o condiciones de la póliza permanecen invariables.

Vigencia: Desde **02-octubre-2026 12:00 p.m.** Hasta **02-octubre-2027 12:00 p.m.**

Prima Total al Contado: BS 3.706,00 (tres mil setecientos seis y 00 / 100)

Cuotas

Cuota(s)	Fecha de Vencimiento	Moneda	Monto
Cuota única	01-nov-2026	BS	3.706,00

El Asegurado declara leídas y aceptadas las Condiciones Particulares, Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales y Anexos de esta póliza, detallados en el anexo de "Detalle de Documentos". En concordancia con el Artículo 1013 del Código de Comercio, el Asegurado dispone de 15 (quince) días para presentar cualquier reclamo por discrepancias en la póliza.

Autorizo a la Compañía mi reporte a la Central de Riesgos del Mercado de Seguros, acorde las normativas reglamentarias de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

Emitida en Cochabamba, el martes, 6 de octubre de 2026

" Nacional Seguros Patrimoniales y Fianzas S.A."

Firmas Autorizadas de la compañía

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES

ACLB-CB2-000633-00-2026

CÓDIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 681-2014 de Fecha 24 de Septiembre de 2014

CLÁUSULA DE GASTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y HONORARIOS PROFESIONALES

CODIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059 2064

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/NO.423/2017 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2017

Mediante la presente Cláusula queda acordado y convenido, que además de la indemnización en caso de siniestro cubierto por la presente Póliza, la Compañía cubrirá los Gastos y Costos de Acciones Judiciales, Extrajudiciales y Honorarios Profesionales que puedan ocurrir por un siniestro cubierto por esta Póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecen inalterados.



CLÁUSULA DE RESCISIÓN DE CONTRATO A PRORRATA

CÓDIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059-2035

RESOLUCIÓN ASFI Nº 089/2010 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2010

No obstante lo estipulado en el Artículo 1024 del Código de Comercio en actual vigencia, en caso de que el asegurado ejerza unilateralmente su facultad de rescindir el contrato, la compañía de seguros de compromete a:

- a. Devolver a prorrata la parte de la prima de seguros por el tiempo no corrido y no así en base a la tabla de plazos cortos.
- b. La rescisión producirá sus efectos desde que el asegurador haya recibido oficialmente la notificación respectiva.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, con excepción de lo expresamente variado por la presente cláusula, quedan en pleno vigor.



PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES

ACLB-CB2-000633-00-2026

CÓDIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 681-2014 de Fecha 24 de Septiembre de 2014

CLÁUSULA DE AMPLIACIÓN DE AVISO DE SINIESTRO A 10 DÍAS

CODIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103 2012

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.681-2014 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Se acuerda y establece por medio de la presente Cláusula que, el plazo estipulado en la primera parte del Art. 1028 del Código de Comercio (Aviso de Siniestro), se modifica para permitir ampliar el plazo de comunicación de siniestro.

El nuevo plazo máximo de aviso de siniestro, será de 10 (Diez) días calendario.

Sin embargo, se aclara que de acuerdo a lo especificado en el Art. 1030 del Código de Comercio, la Compañía puede liberarse de sus obligaciones cuando el Asegurado o beneficiario, según sea el caso, omita el aviso de siniestro dentro del plazo de 10 (Diez) días, con el fin de impedir la comprobación oportuna de las circunstancias del siniestro y de la magnitud de los daños.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin modificación.

CLÁUSULA DE DAÑOS POR RIESGOS DE LA NATURALEZA

CODIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103 2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.681-2014 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Mediante la presente Cláusula y sujeta al pago de la extraprima correspondiente, se ampararán los daños propios para el (los) vehículo (s) asegurado (s) causados por riesgos de la naturaleza, como ser terremoto, temblor, erupciones volcánicas, vientos huracanados, ciclones, tornados, inundación, riada, deslizamientos de tierra, granizo y/o nieve, incluyendo caída de árboles como consecuencia de algún fenómeno natural definido anteriormente.

La responsabilidad máxima que asume la Compañía mediante esta Cláusula, queda limitada a la suma estipulada en la Póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecen inalterados.

CLAUSULA DE AMPLIACION DE VIGENCIA (30 DIAS)

CODIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103 2015

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.681-2014 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Queda entendido y convenido por la presente, que pasa a formar parte integrante de la póliza, que antes de finalizar la vigencia de la póliza, el Asegurado podrá solicitar ampliación de las coberturas, por un período adicional de treinta (30) días, y la Compañía se compromete a realizar ésta prórroga cobrando las primas correspondientes a prorrata, siempre y cuando el riesgo no haya sufrido una variación importante o tenga una siniestralidad significativa, que obligue a modificar las condiciones originalmente pactadas.

Todos los demás términos y/o condiciones a excepción de lo expresamente variado por la presente Cláusula se mantienen en pleno vigor.

CLÁUSULA DE ALTAS Y BAJAS (INCLUSIONES Y EXCLUSIONES)

CÓDIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059-2030

RESOLUCIÓN ASFI Nº 089/2010 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2010

Se acuerda y establece que por medio de la presente Cláusula, la Compañía conviene que la prima de toda incorporación o retiro de vehículos de la Póliza, será calculada a prorrata temporis.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin modificación.



PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES

ACLB-CB2-000633-00-2026

CÓDIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 681-2014 de Fecha 24 de Septiembre de 2014

CLÁUSULA DE ELEGIBILIDAD DE AJUSTADORES

CODIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103 2011

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.681-2014 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Mediante la presente Cláusula, se deja expresa constancia que, en caso de un eventual siniestro cubierto por esta Póliza, el Asegurado tendrá el derecho de nombrar de común acuerdo con la Compañía, a la persona natural ó jurídica especializada, que proceda a efectuar el Ajuste del Siniestro.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin modificación.

CLÁUSULA DE ELEGIBILIDAD DE TALLERES

CÓDIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103 2029

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.426-2015 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2015

Queda entendido y convenido por medio de la presente Cláusula, que el Asegurado, en caso de siniestro parcial cubierto bajo la presente póliza, tendrá la facultad de elegir de común acuerdo con la Compañía de Seguros, el taller para el respectivo arreglo del vehículo de la lista de Talleres Autorizados por la Compañía

Todos los demás términos y/o condiciones a excepción de lo expresamente variado por la presente Cláusula, se mantienen en pleno vigor.

CLÁUSULA DE FLETE AÉREO

CODIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103 2009

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.681-2014 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014

No obstante, lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza y mediante el pago de la extra prima correspondiente, la Compañía asumirá el costo del flete aéreo en la importación de piezas y/o repuestos dañados en un siniestro cubierto por la póliza y que no se encontraran en plaza hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares.

La suma asegurada bajo esta cobertura adicional, es el límite total de indemnización por la vigencia del seguro en cuanto al flete aéreo. El límite se indica en las Condiciones Particulares.

Todos los demás términos y condiciones, a excepción de lo expresamente variado por la presente cláusula, quedan en pleno vigor.

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES

ACLB-CB2-000633-00-2026

CÓDIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 681-2014 de Fecha 24 de Septiembre de 2014

CLÁUSULA DE BENEFICIO DE AUTO REEMPLAZO

CODIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103 2035

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.841-2015 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2015

Se acuerda y se establece por intermedio de la presente Cláusula, que la Compañía otorga a sus Asegurados el beneficio de Auto Reemplazo de acuerdo a las siguientes condiciones:

Beneficio:

Cuando a consecuencia de un siniestro amparado por la cobertura de Daños o Pérdidas Parciales por Accidente de la Póliza, el vehículo asegurado no pueda ser utilizado, la Compañía, posterior al periodo de carencia de diez días hábiles, asumirá el costo del alquiler de un vehículo por un periodo de hasta diez (10) días calendario, mientras el vehículo asegurado se encuentre en reparación.

El periodo de cobertura del beneficio de Auto Reemplazo se inicia el día en el que el asegurado recoge el vehículo otorgado para tal beneficio y finaliza al momento de entrega del vehículo asegurado por parte del taller de reparación o al día 10 desde el inicio del periodo de cobertura, lo que ocurra primero.

El beneficio aplica únicamente por demora mayor a 10 días hábiles en la reparación del vehículo asegurado después de un accidente cubierto por la Póliza y aceptado por la compañía.

Se establece claramente que el presente beneficio no aplica cuando la demora es debida a la falta de repuestos en el mercado así como tampoco siniestros de robo sea éste parcial o total.

Periodo de Carencia:

Una vez que la Compañía determine las causalidades del siniestro, realice la investigación del mismo y determine la aceptación del siniestro, se contará diez (10) días hábiles computables a partir del día en que se otorga la orden de reparación del vehículo siniestrado.

Condiciones:

Los vehículos de reemplazo serán proporcionados por empresas de vehículos de alquiler con los que la Compañía ha establecido convenios de atención. El Asegurado al momento de recibir el vehículo de alquiler firmará un contrato de servicios con la empresa de vehículos de alquiler.

En caso de que el cliente desee mantener el vehículo por más tiempo, deberá firmar un nuevo contrato de arrendamiento con la empresa proveedora de los vehículos de alquiler, de acuerdo a los términos y condiciones que el Asegurado y dicha empresa vayan a pactar.

El beneficio de auto reemplazo se limita a un máximo de cien (100) Kilómetros por día. El costo del Kilometraje adicional correrá por cuenta del Asegurado de acuerdo a las condiciones del contrato de alquiler firmado entre el Asegurado y la empresa proveedora de vehículos de alquiler.

El uso del Vehículo de Auto Reemplazo queda limitado al radio urbano de la ciudad en la que se retiró el vehículo.

Una vez que el vehículo asegurado este reparado, Nacional Seguros Patrimoniales y Fianzas S.A. notificará al cliente para que se realice la devolución del vehículo de reemplazo al proveedor de vehículos de alquiler. El mismo deberá ser devuelto por el Asegurado en un periodo, máximo de Veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la fecha y hora de la notificación.

Si el Asegurado no cumple con esta obligación, Nacional Seguros Patrimoniales y Fianzas S.A. no se responsabilizará por el costo adicional de los días de alquiler que serán enteramente de responsabilidad y serán cargados al cliente.

Una vez que sean reparados los daños del vehículo asegurado, este será devuelto al Cliente, quedando entendido que podrían haber piezas o partes faltantes que no afecten el normal funcionamiento del mismo.

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES

ACLB-CB2-000633-00-2026

CÓDIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 681-2014 de Fecha 24 de Septiembre de 2014

CLÁUSULA DE TRÁNSITO EN VÍAS NO AUTORIZADAS (C)

CODIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103 2112

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 97 DEL 17 DE ENERO DEL 2019

Queda convenido y/o acordado por medio de la presente Cláusula que la Compañía acuerda en amparar el tránsito y/o la circulación de todos los vehículos asegurados, por terrenos, campos, sendas, caminos y/o vías no autorizadas y/o no habilitadas para tal efecto, incluyendo ríos y lechos de ríos, así como el traslado de los mismos en transbordadores y/o pontones u otros medios, ya sea por vías o cursos de agua que interrumpan rutas o caminos usuales de los vehículos asegurados bajo la presente Póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza se mantienen inalterados.



PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES

ACLB-CB2-000633-00-2026

CÓDIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 681-2014 de Fecha 24 de Septiembre de 2014

ANEXO DE SERVICIO DE ASISTENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL MODELO A

CÓDIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103 2133

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/N°866 DE FECHA 21 DE JULIO DE 2025

Mediante el presente Anexo que pasa a formar parte indivisible de la presente Póliza principal, la Compañía Aseguradora se obliga a efectuar las prestaciones establecidas en el presente Anexo, respecto a emergencias y/u otras contingencias sufridas por el vehículo asegurado en las Condiciones Particulares, así como al titular, familiares directos y, ocupantes de dicho vehículo de acuerdo a lo que se establece en cada una de las secciones del presente Anexo. Se deja establecido que el presente Servicio de Asistencia Nacional e Internacional sólo es otorgado para vehículos livianos, excepto motos, ambulancias, vehículos bombero, policías y otros vehículos de uso de emergencias o uso oficial.

En caso de requerir asistencia relacionada con este anexo, por favor comuníquese a los siguientes números:

SECCIÓN I - ASISTENCIA NACIONAL

Los servicios establecidos en esta sección se prestarán desde el "Kilómetro Cero" entendido éste, como la Residencia Permanente o cualquier lugar donde se encuentre el Vehículo Asegurado, siempre dentro del territorio nacional excepto el departamento de Pando que se trabajará mediante reembolso, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio incluyendo también las condiciones de seguridad en la zona.

A. SERVICIOS AL VEHÍCULO

ENVÍO Y PAGO DE REMOLQUE (GRÚA):

En caso que por accidente automovilístico o avería mecánica no sea posible la circulación autónoma del Vehículo Asegurado, La Compañía gestionará y cubrirá el costo de los servicios de remolque en grúa hasta la Residencia Permanente o taller de elección del Asegurado o al que designe la Compañía.

B. RESCATE DE VEHÍCULOS ACCIDENTADOS

El servicio incluye la remoción o rescate de Vehículo Asegurado que por accidente hubiera quedado fuera del camino o ruta normal destinada para el tránsito vehicular y esto le impide la circulación normal; tales como (zanjas, barrancos, cunetas, guarniciones, banquetas, veredas centrales o laterales, lagos, ríos, playas, o cualquiera no destinado para la circulación natural de vehículos). Y la derivación de un segundo servicio de grúa por los daños existentes en los vehículos rescatados.

El Asegurado deberá acompañar en lo posible a la grúa durante todo el trayecto de traslado del vehículo hasta su destino final. De no hacerlo y en caso de reclamos por las condiciones en que se entregue el auto, se recurrirá al informe escrito del proveedor en el cual se debe detallar los daños que posee el vehículo antes de la realización del servicio.

DISPOSICIONES PARTICULARES

- Para las Ciudades de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Montero 150 Kilómetros desde la plaza principal de cada ciudad Por EVENTO.
- Para las Ciudades de Sucre, Potosí, Oruro, Beni y Tarija Bs.1.500 en cada Ciudad Por Evento.
- Límite de EVENTOS por año cobertura : 12
- En todo caso ningún servicio excederá de Bs. 1.500 de cobertura independiente del kilometraje, esto generará un excedente que deberá ser cubierto por el "Asegurado".

NOTA:La Cobertura no discrimina el tipo de camino.

EXCLUSIONES AL SERVICIO:

- Este servicio no se prestará a vehículos con heridos a bordo.
- El servicio no se prestará para vehículos de transporte de pasajeros.
- Los servicios que el Asegurado haya contratado sin previo consentimiento de La Compañía salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con terceros encargados de prestar dichos servicios.

C. ASISTENCIA VIAL MENOR (CAMBIO DE NEUMÁTICO, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, CERRAJERÍA VIAL Y PASO

DE CORRIENTE DE BATERÍA):

DISPOSICIONES PARTICULARES

- Para las Ciudades de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Montero 150 Kilómetros desde la plaza principal de cada ciudad.
- Para las Ciudades de Sucre, Potosí, Oruro, Beni y Tarija Bs.350 en cada Ciudad.
- Límite de EVENTOS por año cobertura : 12
- Ámbito Territorial: Dentro del radio urbano de las Ciudades de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre, Potosí, Oruro, Beni, Tarija y Montero

EXCLUSIONES AL SERVICIO:

- La presente asistencia de cambio de neumático no se otorga cuando el Vehículo Asegurado no cuenta con la rueda de repuesto o ésta se encuentre desinflada.
- La presente asistencia de cambio de neumático no se otorga cuando el Vehículo Asegurado no cuente con pernos o tuercas de seguridad y no posee la llave o el dado para remover estos pernos o tuercas.
- No aplica en reparaciones o ajustes por intento de robo, envejecimiento natural y/o choque o avería.
- El combustible será pagado por medios propios del Asegurado directamente al Proveedor al momento de ser suministrado.

D. SERVICIO DE CHOFER PROFESIONAL:

La Compañía, pondrá a disposición de los Asegurados, el servicio de Chofer Profesional, en caso de accidente o fallecimiento del mismo y si ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle por carecer del permiso o licencia correspondiente, para que conduzca el mismo hasta el lugar donde el asegurado

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES

ACLB-CB2-000633-00-2026

CÓDIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 681-2014 de Fecha 24 de Septiembre de 2014

determine.

DISPOSICIONES PARTICULARES

- ☐ Ámbito Territorial : Carreteras de las Ciudades Capitales de Bolivia (La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre, Potosí, Oruro, Beni y Tarija)
- Límite de EVENTOS por año cobertura : 12

E.TRANSPORTE SANITARIO DE OCUPANTES DEL VEHÍCULO POR ACCIDENTE:

En caso de que en un accidente automovilístico resulten lesionados los ocupantes del Vehículo Asegurado , La Compañía gestionará y cubrirá el costo del transporte sanitario (Ambulancia) al Centro Hospitalario más cercano .

DISPOSICIONES PARTICULARES

- ☐ Ámbito Territorial : Territorio Nacional .
- Límite de EVENTOS por año cobertura : 2

F.CUSTODIA NOCTURNA DE VEHÍCULOS

Cuando por causas de fuerza mayor o de horario , el Vehículo Asegurado no pueda ser ingresado a un taller , La Compañía tomará en custodia el Vehículo Asegurado resguardándolo en los patios de los Proveedores autorizados .

DISPOSICIONES PARTICULARES

- Hasta 10 días Naturales , sin costo.
- Días adicionales: Costo de Bs. 15.- Por día.
- Límite de EVENTOS por año cobertura : 12
- ☐ Ámbito Territorial : Ciudades Capitales de Bolivia (La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre, Potosí, Oruro, Beni y Tarija)

G.TRANSPORTE DE RESTOS EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO:

En caso de muerte del Asegurado derivado de un accidente automovilístico en el Vehículo Asegurado dentro del Territorio Nacional , La Compañía gestionará y cubrirá el costo del transporte de los restos del Asegurado a la ciudad que la familia designe dentro del territorio Nacional .

DISPOSICIONES PARTICULARES

- ☐ Límite Territorio Nacional .
- ☐ Límite de EVENTOS por año cobertura : 1

H.PAGO DE GASTOS POR ROBO, ACCIDENTES O AVERÍA DE VEHÍCULO EN VIAJE.

En caso de robo o accidente del Vehículo Asegurado que no permita la circulación autónoma del mismo y que se encuentre de viaje , a una distancia mayor de 150 Kilómetros de la ciudad de donde se encuentra la Residencia Permanente del Asegurado ; La Compañía gestionará y cubrirá los gastos de los siguientes Servicios:

- i. Transporte de los ocupantes del Vehículo Asegurado de regreso a la Ciudad en donde se encuentra la Residencia Permanente del Asegurado o al destino final del viaje.

DISPOSICIONES PARTICULARES

- Bs. 1.000.- por Ocupante (Dentro del Territorio Nacional).
- Límite de EVENTOS por año cobertura : 2

- ii. Estancia en hotel de los ocupantes del Vehículo Asegurado

DISPOSICIONES PARTICULARES

- Bs. 500.- por Ocupante o dos Noches (Dentro del Territorio Nacional).
- Límite de EVENTOS por año cobertura : 2

- iii. Alquiler de vehículo regular .

DISPOSICIONES PARTICULARES

- Bs. 1.200.- o por 1 Día (Dentro del Territorio Nacional).
- Límite de EVENTOS por año cobertura : 2

I.TRANSMISIÓN DE MENSAJES:

El servicio se prestará para dar aviso o notificación a las personas que indique el Asegurado , comentando textual lo que solicitó sea transmitido , pudiendo realizar enlaces telefónicos y /o conferencias con más de una persona .

DISPOSICIONES PARTICULARES

- Sin límite de EVENTOS al año .
- Ámbito Territorial : Territorio Nacional

J.REFERENCIA DE TALLERES ESPECIALIZADOS, CASAS DE REPUESTOS, CONCESIONARIOS DE TODAS LAS MARCAS Y

BOUTIQUES AUTOMOTRICES:

Por solicitud del Asegurado , La Compañía, le proporcionará información actualizada sobre Talleres Especializados , Concesionarias, Venta de Repuestos y Boutiques Automotrices .

La Compañía proporcionará el servicio indicado en el párrafo anterior únicamente en las principales Ciudades Capitales de Bolivia (La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre, Potosí, Oruro, Beni y Tarija)). Los gastos en que se incurran de estas referencias deberán ser pagados por el Asegurado

DISPOSICIONES PARTICULARES

- ☐ Sin límite de EVENTOS al año .

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES

ACLB-CB2-000633-00-2026

CÓDIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 681-2014 de Fecha 24 de Septiembre de 2014

• Ámbito Territorial: Ciudades Capitales de Bolivia (La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre, Potosí, Oruro, Beni y Tarija).

TABLA RESUMEN DE SERVICIOS

ASISTENCIA AL VEHÍCULO

Servicio
Eventos cubiertos
Límites

CLÁUSULA DE REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA

CODIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103 2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.681-2014 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Queda entendido y convenido que cuando, por efecto de una Pérdida Indemnizada por la Compañía, queda reducida la Suma Asegurada del Vehículo, ésta será automáticamente rehabilitada, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía la prima correspondiente, calculada a prorrata del tiempo que falta para el vencimiento de la Póliza, contado a partir de la fecha del siniestro.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, con excepción de lo expresamente variado por la presente cláusula, quedan en pleno vigor.

CLÁUSULA DE ASISTENCIA JURIDICA

CODIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103 2033

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.732-2015 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2015

Mediante la presente Cláusula queda acordado y convenido, que en caso de accidente de tránsito y de requerirse de la asistencia de un Abogado

para la resolución de materias civiles, la Aseguradora pondrá a disposición del Asegurado a un profesional especializado quién colaborará, en

horarios de oficina, con el Asegurado en la gestión de trámites judiciales relacionados con el accidente de tránsito.

La Asistencia Jurídica a ser proporcionada por la Aseguradora comprende:

- Asistencia a audiencias de tránsito.
- Asistencia a audiencias ante otras autoridades que tengan jurisdicción en el accidente de tránsito.
- Preparación de memoriales.
- Asistencia a audiencias de conciliación.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecen inalterados.

CLÁUSULA GASTOS DE SEPELIO

CODIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103 2031

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.732-2015 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2015

Mediante la presente Cláusula se acuerda y conviene, que la Compañía reconocerá los gastos funerarios de los ocupantes del vehículo asegurado, cuyo fallecimiento se produzca a consecuencia de accidentes amparados por la presente póliza, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, y como parte de la suma asegurada correspondiente a la Cobertura de Muerte de ocupantes.

Todos los demás términos y/o condiciones a excepción de lo expresamente variado por la presente cláusula se mantienen en pleno vigor.

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES

ACLB-CB2-000633-00-2026

CÓDIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 681-2014 de Fecha 24 de Septiembre de 2014

CLÁUSULA DE COBERTURA POR DAÑOS ACCIDENTALES PARA BOLSAS DE AIRE

CODIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103 2002

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.681-2014 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014

No obstante, lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza, por la presente Cláusula y mediante el pago de la extra prima correspondiente, ésta se amplía a cubrir los daños accidentales a las bolsas de aire y los elementos que componen este sistema de seguridad, hasta el límite establecido en las condiciones particulares.

Las piezas comprendidas en dicho sistema son las enumeradas a continuación:

- Bolsas de aire
- Módulos
- Sensores de impacto
- Cinturones de seguridad

Todos los demás términos y/o condiciones de la Póliza permanecen invariables, salvo lo modificado por la presente Cláusula.

CLAUSULA DE GRADO ALCOHOLICO PERMITIDO SEGÚN DECRETO SUPREMO NRO. 1347 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012

CODIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103 2039

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.423/2017 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2017

La presente póliza no cubre daños materiales ni personales, que se produzcan al ser el vehículo asegurado conducido por personas que en el momento del accidente, se hallen bajo el efecto de bebidas alcohólicas, siendo el grado alcohólico máximo permitido cero punto cincuenta (0.50) grados en cada mil (1000) ml de sangre o su equivalente en mg/l en el aire espirado según decreto supremo No. 1347 de fecha 10 de septiembre de 2012.

El plazo máximo establecido en la póliza para la medición de la prueba de alcoholemia es de 8 horas computables desde el momento del siniestro cuando la prueba sea a través del mecanismo del aspirado (mg/l en el aire) y de 24 horas computables desde el momento del siniestro cuando la prueba sea a través del mecanismo de medición de sangre (ml de sangre), el incumplimiento a los plazos establecidos en el presente párrafo, libera de responsabilidad a la compañía ante un eventual siniestro.

La negativa de la persona que conduce el vehículo asegurado a someterse a la prueba de alcoholemia, dará lugar al rechazo del reclamo por parte de la Compañía.

Todos los demás términos y/o condiciones a excepción de lo expresamente variado por la presente Cláusula se mantienen en pleno vigor.

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES

ACLB-CB2-000633-00-2026

CÓDIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 681-2014 de Fecha 24 de Septiembre de 2014

ANEXO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO

CODIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103 2082

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 1821 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018

Póliza:

Anexo N°: ...

Asegurado:

Regional:.....

Se deja constancia por medio del presente Anexo que no obstante lo que se manifieste en contrario en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la presente Póliza, se establecen las siguientes condiciones para el pago de primas:

A. Se entenderá que la prima ha sido pagada a partir del día y hora en que la Entidad Aseguradora, o las Entidades autorizadas para el cobro, perciban efectivamente el importe correspondiente, manifestando la conformidad del pago con sello y firma.

Los cheques y otras órdenes de pago, sólo surtirán efecto de pago a partir del día efectivo de pago de dichos documentos.

B. Si las partes convinieran el pago de la prima en forma fraccionada, la Entidad Aseguradora tendrá derecho a cargar los intereses correspondientes de acuerdo al diferimiento concedido.

C. La falta de pago o el atraso en el pago de la prima, sea total o parcial, es causal de suspensión de la vigencia de la póliza, en cuyo caso el deudor se constituirá en mora, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno convirtiendo la suma debida en líquida, exigible y de plazo vencido, instituyendo el presente documento suficiente título ejecutivo.

En este caso, la Compañía tiene el derecho con fuerza ejecutiva a cobrar la prima correspondiente al período corrido, calculado a prorrata, incluyendo intereses, impuestos y gastos originados por la emisión de la Póliza.

El Asegurado quedará excluido de cobertura a partir de la fecha de tal incumplimiento, sin necesidad de previo aviso o declaración judicial.

D. En caso de que la presente póliza forme parte de un programa de seguros emitido a un mismo tomador o asegurado y la Aseguradora haya otorgado financiamiento de primas a dos o más pólizas, la obligación total se considerará como única. En tal sentido, el Asegurado o tomador, cuyo deber es proporcionar el cumplimiento exacto de la obligación, autoriza expresamente a la Compañía proceder conforme lo estipula el artículo 797 del Código de Comercio a imputar los pagos realizados, por concepto de prima de cualquiera de los seguros otorgados dentro del programa, de acuerdo a las reglas contenidas en el artículo 316 del Código Civil.

D.1 Detalle de pólizas que conforman el programa de seguros:

NUMERO

NOMBRE DEL PRODUCTO

NO. DE POLIZA

INICIO DE VIGENCIA

FIN DE VIGENCIA

1

2

3

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES

ACLB-CB2-000633-00-2026

CÓDIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 681-2014 de Fecha 24 de Septiembre de 2014

4

5

E. El Asegurado autoriza a la Entidad Aseguradora compensar, si fuere necesario, las deudas pendientes de pago por concepto de primas, con los montos provenientes de indemnización de siniestros y/o de devoluciones pendientes.

De igual manera, el Asegurado o tomador declara conocer expresamente que en caso de mora o suspensión de pagos de las primas de cualquiera de los seguros otorgados dentro del programa darán lugar a que la Compañía reporte al tomador o asegurado a la Central de Riesgos del Mercado de Seguros, acorde a las normativas reglamentarias de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros vigentes.

Todos los demás Términos y Condiciones de la Póliza permanecen vigentes y sin modificación.

CLÁUSULA DE ELIMINACIÓN DE PRESENTACIÓN DE COPIA LEGALIZADA DE TRANSITO

CODIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103 2030

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.732-2015 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2015

Queda entendido y convenido por medio de la presente Cláusula y sujeto al pago a la prima adicional establecida que:

Se liberará al asegurado de la obligación de presentar la Copia Legalizada de Tránsito con el Reporte del Siniestro de la Autoridad de Tránsito para casos amparados bajo la Sección III Daños o Perdidas Parciales por Accidente y/o Sección V Daños o Pérdidas Parciales por Robo cuando el monto del siniestro sea igual o menor al especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Todos los demás términos y/o condiciones a excepción de lo expresamente variado por la presente Cláusula, quedan en pleno vigor.

CONCILIACION Y ARBITRAJE (CAINCO SANTA CRUZ)

CODIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103 2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.681-2014 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Mediante la presente Clausula, las partes intervinientes en este contrato acuerdan que toda discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación de la presente Póliza o relacionada con ella, directa o indirectamente, se resolverá definitivamente mediante Conciliación y Arbitraje, en el marco de la Cámara de Industria y Comercio de Santa Cruz (CAINCO).

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza, permanecen en pleno vigor

"NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A."